



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-012/2012, RELATIVO A LA INTERVENCIÓN DE OFICIO INICIADA CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A FIN DE QUE SE EMITAN LAS DIRECTRICES PARA LA REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-012000990-T7-2012, CELEBRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE MÉDICOS; DE LABORATORIO Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, EN RAZÓN DE QUE, A DECIR DE LA CONVOCANTE, EN EL MISMO SE ASENTARON DATOS INCORRECTOS RESPECTO DE LA PARTIDA 152, POR LO QUE PROBABLEMENTE, EL FALLO SE EMITIÓ EN DESAPEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y-----

RESULTANDO

1.- Mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil doce (foja 1675), esta Área de Responsabilidades, ordenó la apertura y registro del presente asunto bajo el número I-012/2012, así como que se integraran al expediente que se resuelve, los antecedentes del caso con sus respectivos anexos; de igual forma, se determinó por esta autoridad, dar inicio al Procedimiento de Intervención de Oficio respecto de la partida 152 de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la adquisición de materiales, accesorios y suministros de médicos; de laboratorio y otros productos químicos, en virtud de que en el fallo del diez de agosto de dos mil doce, probablemente se asentaron datos incorrectos que no son susceptibles de corrección, al considerar el dictamen económico sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las inconsistencias del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la corrección de los mismos modificará al licitante adjudicado.-----

Asimismo, se ordenó correr traslado del pliego de observaciones contenido en ese proveído a la convocante, para que rindiera por escrito un informe respecto del estado que guarda el proceso de adjudicación de los bienes amparados por la partida 152 de la licitación que nos ocupa, cuestionándole si se había firmado el correspondiente contrato, así como pronunciarse respecto de las razones por las que estimaba, en su caso, que la suspensión de tales actos era o no procedente, así como rendir un informe circunstanciado de hechos sobre las observaciones vertidas en el pliego de observaciones, otorgándosele para tales efectos, un plazo de dos y seis días hábiles contados a partir de su recepción, respectivamente; ordenándose igualmente correr traslado a la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, para lo cual se le otorgó un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción; proveído

761



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 2

que fue notificado a la convocante el doce de octubre del año en curso, y a la empresa en cita, el quince del mismo mes y año, mediante oficios 12/1.0.3.4/1218/2012 y 12/1.0.3.4/1219/2012, respectivamente.

2.- Mediante acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil doce (foja 1715), se tuvo por recibido el oficio número 512/740/2012 del quince de octubre del mismo año, por el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, informó que con fecha diez de agosto del año en curso, se emitió el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, y que a esa fecha no se había firmado el contrato correspondiente a la partida 152; asimismo, manifestó, respecto de la procedencia o no de otorgar la suspensión de tales actos, que era necesaria y procedente, ya que con el dictamen de fallo se incurrió en un error al adjudicar dicha partida a un licitante que no le correspondía, y bajo ese tenor, sería menor la posible afectación al interés social comparativamente con el daño que se le cause al estado por permitir que el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se sustancie y adjudique bajo parámetros o criterios de evaluación que podrían carecer de sustento legal y que por ende, no se lograran las mejores condiciones de contratación; por lo que esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la suspensión de la adjudicación de la partida 152 de que se trata, bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que como lo informó el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a la fecha de emisión del oficio de referencia, no se había firmado el contrato correspondiente; lo cual fue comunicado mediante oficios 12/1.0.3.4/1274/2012 y 12/1.0.3.4/1275/2012 de la misma fecha, a la convocante y a la empresa tercero interesada, respectivamente.

3.- A través del oficio 512/750/12 del diecinueve de septiembre de dos mil doce (foja 1738), recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, en el que, en esencia, se manifiesta lo que a continuación se transcribe:

"Con fecha trece de julio del 2012 se publicó la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE MÉDICOS, DE LABORATORIO Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", requerimiento realizado por el Instituto de Diagnóstico Epidemiológicos (InDRE) de la Secretaría de Salud.

"Con fecha de treinta de julio de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, recibándose las proposiciones de los licitantes que a continuación se detallan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 3

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (Vía COMPRANET)
9	INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.

"El diez de agosto de 2012, con fundamento en el artículo 37 de la Ley se emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, adjudicándose la partida número 152 a la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V. en función del dictamen del área requirente (InDRE).

"El pasado catorce de agosto de 2012, ... el Subdirector del Operación del InDRE, ... notificó la existencia de un error en la evaluación económica del renglón/partida 152 ya que ésta le fue asignada al licitante Industrias Bioselec, S.A. de C.V., siendo que el proveedor antes mencionado no habla oferta dicha partida.

"La partida 152 debió haberse adjudicado al licitante Amplibio, S.A. de C.V. por un importe total de \$35,516.68 (IVA incluido).

"Como ya se señaló en el informe previo al día de hoy no se ha formalizado el CONTRATO/PEDIDO relativa a la partida 152 los licitantes AMPLI BIO, S.A. DE C.V. ni de INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V., por lo que no se afecta el interés de terceros" (sic).

4.- Por otra parte, es de señalar que la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., tercero interesada en el presente procedimiento, no manifestó en el plazo que le fue concedido para tal efecto lo que a su interés convino, en torno de la intervención de oficio que ahora se resuelve; es por ello que mediante proveído del veinticuatro de octubre de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido su derecho para hacerlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.- Por acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil doce (folio 1745), de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas aportadas por la convocante mediante oficio 512/DGAASySG/808/12 del treinta y uno de agosto de dos mil doce, consistentes en: convocatoria, actas de la junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones, propuestas técnicas y económicas de los licitantes Industrias Bioselec, S.A. de C.V. y Amplibio, S.A. de C.V., dictámenes técnico y económico emitidos por el InDRE y acta de fallo, todas de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012 que nos ocupa y asimismo, las pruebas consistentes en las propuestas técnicas y económicas de los licitantes Abalat, S.A. de C.V., Dicipa, S.A. de C.V. y Proveedor Clínica Médica, S.A. de C.V., se tuvieron por no admitidas al no tener relación con el fondo del asunto; poniendo a disposición del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días hábiles presentara alegatos

1763



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 4

por escrito, proveído que le fue notificado por rotulón fijado en los estrados de esta Área de Responsabilidades, el mismo día de su emisión.-----

6.- Mediante proveído del primero de noviembre del dos mil doce, y toda vez que el tercero interesado no formuló alegatos en el plazo que le fue concedido para tal efecto, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido su derecho para hacerlo, por lo que al no existir diligencia pendiente de desahogar en el expediente en que se actúa, se tuvo por cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente Intervención de Oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 11, 57, primer párrafo, 65, 69 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento; 76, segundo párrafo y 80 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si el fallo de la partida 152 de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos; de Laboratorio y otros Productos Químicos, pudo no haberse emitido en términos del artículo 37 de la Ley de la Materia, ya que la evaluación de las proposiciones presentadas para dicha partida, presuntamente no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis del propio ordenamiento, lo que de acreditarse, actualizaría una contravención a lo dispuesto por los preceptos normativos antes invocados.-----

III.- Al efecto, es de señalar que en lo conducente, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:-----

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partida, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1107
Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 5

procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

"Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

De los párrafos reproducidos, se desprende que si en el fallo que emite la convocante, existe un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, previa notificación a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación, y que en caso de que no fuera susceptible de corrección en los términos apenas apuntados, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que conforme a las directrices que establezca, se reponga el acto, previa intervención de oficio; y en virtud de que el error que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control a través del oficio 512/0636/2012 del diez de septiembre de dos mil doce, no resulta susceptible de corregirse conforme a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante proveído del ocho del mismo mes y año, instrumentó el correspondiente Pliego de Observaciones en el expediente al rubro indicado.-----

Por su parte, los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo conducente, establecen lo siguiente:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1765



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 6

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; y que la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, supuesto bajo el cual, se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo y, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que sigan en precio.-----

Asimismo, que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y conforme al criterio de evaluación binario, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.-----

En tal orden de ideas, cabe señalar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012 que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 106 a 285, documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y a la cual se le concede pleno valor probatorio, en lo que se interesa, se estableció:-----

**"SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES"**

BINARIO "APLICA"	PUNTOS Y PORCENTAJES
En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la CONVOCANTE.	

98



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1166
Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 7

En el punto 3.1 de la Sección VI de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, se previó lo siguiente:-----

**"SECCIÓN VI
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

"3.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES a disposición del ÁREA TÉCNICA y AREA SOLICITANTE, para que éstas lleven a cabo la evaluación cualitativa de las mismas, conforme a lo dispuesto en CONVOCATORIA y elaboren el dictamen, el cual deberá especificar las partidas y/o agrupación de partidas que cumplen o no con lo solicitado en la CONVOCATORIA y las causas sobre el desechamiento de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

"El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOCANTE para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la LEY y, para la emisión del fallo a que se refiere el artículo 37 de la LEY".

Asimismo, de la revisión efectuada al acta de apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, de fecha treinta de julio del año en curso (fojas 401 a 420), documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la que se anexa copia de las ofertas económicas de quince de las diecinueve empresas que, se señala en el acta en cuestión, presentaron proposiciones a través de CompraNet en la citada licitación, las que se valoran con fundamento en los artículos 79, 93, fracción III, 129, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se observa que la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., (fojas 514 a 624 y 1387), ofertó un total de 56 partidas, entre las que no se desprende que haya cotizado la número 152 que nos ocupa, en tanto que únicamente las empresas Amplibio, S.A. de C.V. (fojas 473 y 1340) y Uniparts, S.A. de C.V. (fojas 793 y 1435), presentaron proposición para el inhibidor amparado por la partida en cuestión.-----

Ahora bien, de la evaluación técnica a las proposiciones, documental que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que obra a fojas 1318 a 1441 del expediente en que se actúa, se desprende que la propuesta presentada por la empresa Amplibio, S.A. de C.V. (fojas 473 y 13490), en la partida 152 de que se trata, sí cumplió con los requerimientos de la convocatoria, en tanto que la presentada por la empresa Uniparts, S.A. de C.V. (fojas 793



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 8

y 1425), no satisfizo las especificaciones, ya que ofertó una presentación diferente a la solicitada.

No obstante lo anterior, en la evaluación económica de las propuestas presentadas, misma que obra a fojas 1445 a 1505 de autos, se observa que, tanto en el apartado denominado "REPORTE DE LAS PARTIDAS AJUDICADAS" (fojas 1452 a 1466), como en el "REPORTE DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS POR PARTIDA PRESUPUESTAL" (fojas 1467 a 1501), documentales que hacen prueba plena en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció que el inhibidor amparado por la partida 152, con clave de cuadro básico 080.081.4535, sería asignado a la empresa Bioselec, S.A. de C.V., aun cuando, como ya quedó precisado, esa licitante no presentó propuesta para dicha partida.

Por otra parte, del acta de fallo de la licitación que nos ocupa (fojas 1507 a 1614), la que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el punto 2 de la misma, para la partida 152 que nos ocupa (foja 1521), se asentó lo siguiente:

"2. De conformidad a lo establecido en la Fracción II del artículo 37 de la Ley, se da a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes:

OFERTAS	No.RENGLÓN o PARTIDA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO
AMPLIBIO	152	080.081.4535

No obstante lo anterior, en el punto 4 (fojas 1529 y 1550) de la aludida acta de fallo, se señaló que:

"4. De conformidad a lo establecido en la Fracción IV del artículo 37 de la Ley y con base en los dictámenes de evaluación emitidos por EL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS, se da a conocer el nombre de los licitantes a quien se adjudica el contrato para cada partida, indicando montos totales asignados (sin IVA incluido), por resultar ser el precio más bajo, siendo estos los siguientes:

RENGLÓN	CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	LICITANTE	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
152	080.081.4535	Inhibidor RNAasa de placenta humana, Grado biología molecular Frasco con 2000 U.C (-20°C).	27	(9) INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.	1,134.00	30,618.00

Handwritten signature or initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1762
Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 9

Derivado de lo antes transcrito, se colige que, aun cuando en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, se estableció que el contrato se adjudicaría al licitante cuya oferta resultara solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos contenidos en la misma, y conforme al criterio de evaluación binario, en su caso, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultase conveniente, tal supuesto no se actualizó para la partida 152 de la referida licitación.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis del expediente que se resuelve, se aprecia que en el oficio número 512/0636/2012 del diez de septiembre del año en curso (foja 1632), la convocante manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

"... el renglón/partida 152 le fue asignada al licitante Industrias Bioselec, S.A. de C.V., siendo que el proveedor antes mencionado no había ofertado dicha partida".

En efecto, según ya quedó establecido en párrafos precedentes, tanto en la propuesta técnica como económica presentada por la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que obran a fojas 846 a 1116 del expediente en que se actúa, no se desprende que la misma haya ofertado la partida 152, que ampara *"Inhibidor RNAasa de placenta humana, Grado biología molecular. Frasco con 2000 U. C (-20°C)".*

Por lo expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima que el fallo del diez de agosto de dos mil doce, de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos; de Laboratorio y otros Productos Químicos, en su partida 152, podría derivar de actos emitidos en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el acta de fallo deberán precisarse el nombre del o los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante, lo que conllevaría en su momento a la anulación de los mismos, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso en particular.

En tal virtud, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con base en las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, las que han quedado debidamente verificadas y valoradas, determina que el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos, de laboratorio y otros productos químicos; fue emitido con

91

1769



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 10

desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, ha quedado demostrada la existencia de un error cometido en el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos, de laboratorio y otros productos químicos; en virtud de que se asignó la partida 152, a una empresa que no ofertó el producto solicitado en la misma y por tanto, su corrección implicaría que la adjudicación fuera modificada.

Por lo expuesto y, toda vez que el error en que incurrió la convocante no era susceptible de ser corregido por el área convocante de la Secretaría de Salud, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino a través de la vista que se dé al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 37, último párrafo, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del fallo correspondiente a la partida 152 de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos, de laboratorio y otros productos químicos; celebrado el diez de agosto de dos mil doce, para el efecto de que se reponga el procedimiento, conforme a las siguientes:

DIRECTRICES

Es necesario reponer el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos, de laboratorio y otros productos químicos que nos ocupa, respecto de la partida 152 de la misma, debiendo observar estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, debiendo verificar todas las ofertas recibidas para el producto amparado por dicha partida; ello a fin de que se asegure al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 15, 36, 36 Bis, 37, 72, 73, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio
Expediente I-012/2012

Hoja No. 11

49, 50 y 51, punto B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en esta resolución, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T7-2012, celebrada para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Médicos, de laboratorio y otros productos químicos, en cuanto hace a la partida 152, para efectos de su reposición conforme a las directrices establecidas en la presente determinación, debiendo remitir en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten, en un plazo no mayor de seis días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de la Materia; consecuentemente, se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la empresa Industrias Bioselec, S.A. de C.V., que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Notifíquese a la convocante y al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Lic. [Redacted], Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

REG/LOCS